

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNAN LAS CASILLAS ELECTORALES PARA LA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

**ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>1</sup> Cabe señalar que en el acuerdo INE/CG541/2020 se modificó el anexo 4.1 y 4.2 del referido Reglamento,<sup>2</sup> particularmente en lo que respecta a la utilización del líquido indeleble y a la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

<sup>1</sup> Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, asimismo el Reglamento de Elecciones ha sido reformado mediante los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG032/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020.

<sup>2</sup> Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115105/CGor202010-28-ap-18.pdf>

**II. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las nacionales y estatales han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, en marzo, abril y mayo, todas de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

**III. Inicio del proceso electoral y emisión del calendario electoral.** El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021;<sup>3</sup> asimismo, aprobó el calendario electoral en el que se prevé que el seis de junio de dos mil veintiuno<sup>4</sup> se llevará a cabo la jornada electoral.<sup>5</sup>

**IV. Domicilios de los Consejos distritales y municipales, así como bodegas electorales.** El treinta de noviembre de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo que determinó los domicilios de los consejos distritales y municipales del Instituto,<sup>6</sup> así como los lugares que ocuparán las bodegas electorales, así, el cinco de diciembre de ese mismo año se instalaron dichos órganos colegiados en los domicilios aprobados.

**V. Acuerdos IEEQ/CG/A/018/21 e IEEQ/CG/A/033/21.** El veintinueve de enero y treinta y uno de marzo el Consejo General emitió los citados acuerdos por los que aprobó la documentación con y sin emblemas, así como se ordenó la producción e impresión de documentación y material electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>7</sup>

**VI. Contrato para la impresión de boletas y documentación electoral.** El veintiséis de febrero, previa realización del procedimiento conducente, el Instituto y la persona moral LITHO FORMAS, S.A. de C.V., celebraron un contrato de prestación de servicios para la producción e impresión de boletas y documentación electoral que se utilizará en la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

<sup>3</sup> Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf).

<sup>4</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.

<sup>5</sup> IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf).

<sup>6</sup> Acuerdo IEEQ/CG/A/077/20, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Nov\\_2020\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2020_2.pdf)

<sup>7</sup> IEEQ/CG/A/018/21 e IEEQ/CG/A/033/21, consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Ene\\_2021\\_9.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_9.pdf) y [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Mar\\_2021\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2021_3.pdf)

**VII. Informe de totalidad de casillas electorales.** El diecisiete y veintiséis de marzo, así como el veintisiete de abril, a través de los oficios INE/JLE/VE/0141/2021, INE/QRO-JLE/VE/0161/2021 e INE/QRO-JLE-VE/0260/2021, el Instituto Nacional remitió los acuerdos por los que se determinó el número y ubicación de casillas únicas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias que se deben instalar el seis de junio, así como los ajustes correspondientes.<sup>8</sup>

**VIII. Oficio de la Dirección Ejecutiva.** El doce de mayo, mediante oficio DEOEPyPP/918/2021, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral, derivado del procedimiento sistemático de muestras aleatorias simples implementado por dicha área.

**IX. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiuno de mayo a través del oficio SE/2297/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**X. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiuno de mayo del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/357/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## **CONSIDERANDO**

### **Primero. Disposiciones generales**

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

<sup>8</sup> IEEQ/CG/A/018/21 e IEEQ/CG/A033/21, consultable en [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Ene\\_2021\\_9.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_9.pdf) y [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Mar\\_2021\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2021_3.pdf)

2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, competencias y fines del Instituto, entre los cuales se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y la integración de los Ayuntamientos del Estado.

3. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General, 57 y 61, fracción XXIX de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes; además, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, la normatividad y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Segundo. Disposiciones en materia de verificación de medidas de seguridad.**

4. El artículo 160, párrafo 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones establece que los organismos públicos locales deben llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 del citado ordenamiento, además, de que los resultados correspondientes se deben capturar en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación; y la información obtenida debe servir para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se deben hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional.

5. El artículo 163, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que, las boletas y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deben contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el anexo 4.1 del ordenamiento de referencia para evitar su falsificación, asimismo que en las elecciones federales y locales se debe realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del citado Reglamento.

6. El anexo 4.2, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, mediante un procedimiento sistemático, el Consejo General debe seleccionar dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral, para realizar su verificación en los términos siguientes:

- a) La primera muestra debe ser verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las personas titulares de la presidencia de las mesas directivas de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales.
- b) La segunda verificación se debe llevar a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas electorales.

7. El párrafo 2 del citado anexo, precisa que la Dirección Ejecutiva debe comunicar a cada persona titular de la presidencia de los consejos distritales o municipales, según corresponda, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas designadas correspondientes a su distrito electoral o municipio.

8. Por su parte, el párrafo 3 del anexo en comentario dispone que previamente la Dirección Ejecutiva enviará a cada persona titular de la presidencia del consejo distrital o municipal a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.

9. El párrafo 4 del Anexo 4.2. del Reglamento de Elecciones establece que en la sesión del Consejo Distrital y Municipal que se realice antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las personas titulares de las presidencias de las mesas directivas de casilla, se debe hacer la primera verificación de las boletas y actas electorales en donde se proceda a obtener las muestras correspondientes con base en las actividades siguientes:

- a) En presencia de quienes integran el consejo, se separan los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
- b) La persona titular de la Presidencia del Consejo General debe hacer del conocimiento de quienes integran el consejo distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- c) Las Consejerías Electorales y las representaciones de los partidos políticos que lo deseen, seleccionan al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y cotejan que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral, al igual que, un solo ejemplar de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

- d) Terminada esta actividad, se debe reintegrar las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada consejo distrital o municipal, se levanta un acta circunstanciada señalando los resultados de los referidos procedimientos. La persona titular de la Presidencia del consejo respectivo remite, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva, conservando el original del acta mencionada.
- f) El Consejo General debe informar al Consejo General del Instituto Nacional, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

10. El párrafo 5 del referido Anexo dispone el procedimiento de la segunda verificación que se realizará el día de la jornada electoral como se advierte:

- a) La Dirección Ejecutiva debe enviar a cada persona titular de la Presidencia del consejo distrital o municipal a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
- b) Al recibir el consejo correspondiente la muestra de cuatro casillas es necesario que se revise cuál es la más cercana para realizar la segunda verificación.
- c) La persona titular de la Presidencia del Consejo en presencia de quienes integran el mismo debe señalar de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
- d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, deben designar en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a una persona integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional y a una consejería electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación; asimismo, podrán participar las representaciones de los partidos políticos.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la persona titular de la presidencia de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f) Concluida esta actividad se debe reintegrar la boleta, las actas a la persona titular de la presidencia de la mesa directiva de casilla.

- g) La persona integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional es responsable de elaborar el reporte de la verificación y proporcionarlo de regreso a la o el presidente del consejo respectivo, quien debe solicitar la elaboración del acta circunstanciada y la remisión vía correo electrónico de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.
- h) La Dirección Ejecutiva debe informar al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

11. En este orden de ideas, se tiene que el Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.2, regula lo relativo a la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral.

### **TERCERO. Designación de casillas electorales.**

12. El diecisiete y veintiséis de marzo, así como el veintisiete de abril, a través de los oficios INE/JLE/VE/0141/2021, INE/QRO-JLE/VE/0161/2021 e INE/QRO-JLE-VE/0260/2021, el Instituto Nacional remitió los acuerdos por los que se determinó el número y ubicación de casillas únicas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias que se deben instalar el seis de junio, así como los ajustes correspondientes.

13. Con base en lo anterior, el doce de mayo la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de las casillas por distrito electoral uninominal y por Consejo Distrital o Municipal, para llevar a cabo la verificación de medidas de seguridad, mediante el oficio DEOEPyPP/918/2021, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales.

14. En este sentido, en la propuesta remitida por la Dirección Ejecutiva se establece que para la primera verificación de cuatro casillas por distrito se generó una base de datos clasificada por cada consejo distrital y municipal, misma que fue agregada a un sistema de gestión de bases de datos denominado MySQL; asimismo, se generó una consulta para obtener cuatro registros de manera aleatoria para cada distrito local y para cada consejo municipal.

15. Por lo que corresponde a la selección para la segunda verificación, se consideraron las cuatro casillas más cercanas a los consejos distritales y municipales, así como en atención a las actividades que los mismos desarrollan durante la jornada electoral, para lo cual se consideró garantizar plenamente la realización de la verificación, sin poner en riesgo el desarrollo de la sesión permanente vinculada con la jornada electoral.

16. Por lo anterior, se determinan las casillas de las cuales se obtendrán las muestras para la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, de la manera siguiente:

**a) Primera verificación por distrito electoral uninominal:**

Consejo Electoral	Sección	Casilla	Sección	Casilla	Sección	Casilla	Sección	Casilla
Querétaro 01	347	Básica	733	Básica	415	Básica	732	Básica
Querétaro 02	758	Básica	838	Básica	346	Básica	820	Básica
Querétaro 03	755	Básica	274	Básica	832	Básica	739	Básica
Querétaro 04	550	Básica	407	Básica	373	Básica	717	Básica
Querétaro 05	439	Básica	466	Básica	431	Básica	454	Básica
Querétaro 06	504	Básica	501	Básica	427	Básica	462	Básica
Corregidora 07	100	Básica	694	Básica	795	Básica	786	Básica
San Juan del Río 08	626	Básica	900	Básica	581	Básica	635	Básica
San Juan del Río 09	601	Básica	627	Básica	638	Básica	814	Básica
Pedro Escobedo 10	230	Básica	224	Básica	210	Básica	229	Básica
Tequisquiapan 11	664	Básica	645	Básica	650	Básica	653	Básica
El Marqués 12	195	Básica	204	Básica	202	Básica	761	Básica
Querétaro 13	891	Básica	542	Básica	531	Básica	902	Básica
Cadereyta de Montes 14	48	Básica	69	Básica	75	Básica	51	Básica
Jalpan de Serra 15	158	Básica	163	Básica	162	Básica	164	Básica
Amealco de Bonfil	23	Básica	17	Básica	27	Básica	8	Básica
Arroyo Seco	40	Básica	45	Básica	35	Básica	36	Básica
Colón	91	Básica	79	Básica	87	Básica	78	Básica
Corregidora	99	Básica	764	Básica	116	Básica	110	Básica
Ezequiel Montes	126	Básica	135	Básica	130	Básica	125	Básica
Huimilpan	146	Básica	147	Básica	142	Básica	143	Básica
Landa de Matamoros	174	Básica	181	Básica	179	Básica	175	Básica
Peñamiller	234	Básica	242	Básica	245	Básica	247	Básica
Pinal de Amoles	258	Básica	253	Básica	264	Básica	255	Básica
San Joaquín	556	Básica	557	Básica	558	Básica	562	Básica
San Juan del Río	622	Básica	614	Básica	898	Básica	564	Básica
Tolimán	685	Básica	674	Básica	687	Básica	684	Básica

**b) Segunda verificación por consejo Distrital o Municipal**

Consejo Electoral	Sección	Casilla	Sección	Casilla	Sección	Casilla	Sección	Casilla
Amealco de Bonfil	1	Básica	17	Básica	2	Básica	3	Básica
Arroyo Seco	38	Básica	36	Básica	37	Básica	39	Básica
Cadereyta de Montes	69	Básica	49	Básica	48	Básica	66	Básica
Colón	88	Básica	79	Básica	86	Básica	894	Básica
Corregidora	764	Básica	111	Básica	98	Básica	110	Básica
Corregidora 07	765	Básica	776	Básica	771	Básica	777	Básica
Ezequiel Montes	122	Básica	128	Básica	124	Básica	127	Básica
Huimilpan	152	Básica	147	Básica	139	Básica	150	Básica
Jalpan de Serra	155	Básica	154	Básica	153	Básica	156	Básica
Landa de Matamoros	168	Básica	180	Básica	181	Básica	174	Básica
El Marqués	760	Básica	184	Básica	185	Básica	182	Básica
Pedro Escobedo	214	Básica	211	Básica	218	Básica	224	Básica
Peñamiller	234	Básica	247	Básica	246	Básica	243	Básica
Pinal de Amoles	249	Básica	248	Básica	258	Básica	257	Básica
Querétaro 01	394	Básica	415	Básica	418	Básica	426	Básica
Querétaro 02	312	Básica	314	Básica	317	Básica	321	Básica
Querétaro 03	737	Básica	740	Básica	735	Básica	741	Básica
Querétaro 04	334	Básica	304	Básica	333	Básica	336	Básica
Querétaro 05	506	Básica	508	Básica	466	Básica	491	Básica
Querétaro 06	437	Básica	451	Básica	452	Básica	461	Básica
Querétaro 13	538	Básica	539	Básica	534	Básica	533	Básica
San Joaquín	559	Básica	557	Básica	561	Básica	562	Básica
San Juan del Río 08	573	Básica	570	Básica	572	Básica	568	Básica
San Juan del Río 09	589	Básica	588	Básica	587	Básica	595	Básica
San Juan del Río	899	Básica	565	Básica	564	Básica	614	Básica
Tequisquiapan	655	Básica	671	Básica	656	Básica	657	Básica
Tolimán	684	Básica	680	Básica	674	Básica	683	Básica

17. La Dirección Ejecutiva debe dar seguimiento a las actividades para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, asimismo, presentar a la Secretaría Ejecutiva un informe con los resultados de las citadas verificaciones para que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2 se hagan del conocimiento del Consejo General.

18. En este sentido, la Dirección Ejecutiva de manera previa debe remitir a las personas titulares de las presidencias de los consejos distritales y municipales a través de la Secretaría Técnica correspondiente, mediante correo electrónico, el oficio que contenga el listado de las casillas designadas correspondientes a su distrito electoral o municipio, de conformidad con el Anexo 4.2, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

19. Por otro lado, el Consejero Presidente del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva debe informar a quienes integran los consejos distritales y municipales, las medidas de seguridad necesarias aprobadas por el Consejo General para realizar la verificación de las boletas y actas electorales, en términos del Anexo 4.2, párrafo 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

20. No pasa desapercibido para este órgano electoral que el párrafo 5, incisos d) y e) del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones señala que en la segunda verificación se debe designar a una persona del Servicio Profesional Electoral Nacional para realizar actividades de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, sin embargo, toda vez que este Instituto cuenta únicamente con cinco integrantes en funciones de dicho servicio, que se adscriben a la Dirección Ejecutiva, así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación,<sup>9</sup> a efecto de dotar de operatividad las actividades previstas en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, se determina que quienes coadyuvarán en las actividades de verificación en los citados consejos, son las personas auxiliares adscritas a dichos órganos, quienes de conformidad con el artículo 89 de la Ley Electoral colaboran en las funciones de los mencionados órganos.

21. En atención a lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva para que una vez realizados los referidos procedimientos elabore los informes correspondientes con los resultados de las verificaciones que remitan los consejos distritales y municipales, para su remisión al Consejo General, asimismo, lleve a cabo la captura de los resultados correspondientes en el medio informático que se destine para tal efecto dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación y se informe lo conducente en términos de la normatividad de la materia.

22. Por su parte, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez recibidos los informes con los resultados de la primera verificación lo haga del conocimiento del Consejo General en la sesión que corresponda, para que a su vez se informe al Consejo General del Instituto Nacional.

---

<sup>9</sup> De conformidad con los acuerdos emitidos por el Consejo General, el quince de mayo, treinta de octubre y veintidós de diciembre, todos de dos mil diecisiete, por medio de los cuales se incorporaron las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, consultables en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_15\\_May\\_2017\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_May_2017_1.pdf); [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2017\\_3.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_3.pdf); [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Dic\\_2017\\_7.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2017_7.pdf); así como con base en la designación y renovación de la Encargaduría de Despacho de la Coordinación de Organización, consultable en la página: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Abr\\_2021\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Abr_2021_2.pdf)

#### **CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

23. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel mundial, entre ellas, las autoridades federales y estatales<sup>10</sup> relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS CoV-2,<sup>11</sup> así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas en marzo, abril y mayo de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

24. Entre las citadas medidas, el catorce de abril del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,<sup>12</sup> lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado c), numerales 3 y 11, así como 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, así como 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General; 160, párrafo 1, inciso o), 163, párrafos, 1, 2, 4 y 5; Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones; así como 52, 53, 57 y 61, fracción XXIX de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que se designan las casillas electorales para la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se determinan las casillas electorales en las que se llevará a cabo la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral.

<sup>10</sup> Como se establece de los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril todos del dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo del dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

<sup>11</sup> El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

<sup>12</sup> Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a los Consejos Distritales y Municipales, dar cumplimiento a lo ordenado en la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de este acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Secretario Ejecutivo